



SOCIEDAD DE CAÑICULTORES DEL ESTADO PORTUGUESA SOCA-PORTUGUESA

PROYECTO ORIGINAL DE REFORMA ESTATUTOS SOCIALES 2025

I. DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVO

Artículo 1. La sociedad se denomina **SOCIEDAD DE CAÑICULTORES DEL ESTADO PORTUGUESA**, pudiendo utilizar válidamente la abreviatura **SOCA-PORTUGUESA**, y se establece como una sociedad civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, absolutamente apolítica y de carácter exclusivamente gremial, con el propósito de agrupar a los productores agrícolas dedicados al cultivo de la caña de azúcar en el Estado Portuguesa y zonas circunvecinas. La sociedad tiene la más amplia capacidad para realizar actos jurídicos de naturaleza civil, mercantil y de cualquier otra naturaleza, conducente para el cumplimiento de su objeto principal. Se rige fundamentalmente por las disposiciones de estos Estatutos Sociales, y subsidiariamente por las disposiciones del Código Civil y, en general, por las leyes de la República aplicables a las sociedades civiles.

Artículo 2. La sociedad tiene su domicilio en la siguiente dirección: Carretera Nacional vía Payara, Sector Piedritas Blancas, Parroquia Páez del Municipio Páez del Estado Portuguesa, pudiendo establecer oficinas y otras dependencias en cualquier otro lugar del territorio nacional,

incluso en el exterior, cuando fuere conveniente a los intereses de la sociedad y así lo acuerde la Asamblea General de socios, por solicitud de la Junta Directiva.

Artículo 3. La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución e inscripción en el Registro Público correspondiente, pudiendo ese lapso prorrogarse o acortarse, si así lo decide la Asamblea General de Socios.

Artículo 4. El objeto principal de la sociedad está constituido fundamentalmente por la representación y defensa de los intereses económicos, sociales e institucionales de sus socios, así como también el estímulo y desarrollo de la actividad azucarera nacional y regional en todas sus manifestaciones, sean agrícolas, industriales, científicas e institucionales. Dentro de esa concepción general la sociedad procurará:

1. La más estrecha y sincera cohesión y solidaridad de todos los productores de caña de azúcar en su zona de influencia;
2. Constituirse en un factor de liderazgo y comunicación para la defensa de los intereses de sus productores asociados;
3. Ser el enlace primordial entre los cañicultores, la agroindustria, los organismos públicos, y demás agentes del circuito azucarero nacional, para la conquista de mejores condiciones de trabajo y precios para su materia prima;
4. Promover mecanismos idóneos para hacer de la producción azucarera una actividad más productiva, sostenible y generadora de riqueza colectiva y desarrollo social. Entre estos mecanismos destacan: Programas de financiamiento, fondos de contingencia, y alianzas de cooperación técnica y comercial;
5. Desarrollar estrategias y acciones institucionales para que el apoyo técnico, el respaldo ante contingencias, el financiamiento, el suministro de insumos y el pago correspondiente a la entrega de las cosechas, se efectúen de una manera eficiente, en plazos oportunos y razonables que beneficien la rentabilidad del productor;
6. Auspiciar la promulgación de leyes, decretos, reglamentos y otras disposiciones que defiendan los intereses de los agricultores y sus trabajadores en las diferentes regiones donde se desarrolla la actividad productiva;
7. Apoyar la creación y desarrollo de centros de investigación, transferencia de tecnologías y educación para el trabajo, públicos y privados, cuyo propósito sea el mejoramiento de los procesos

productivos de la caña de azúcar y otros rubros agrícolas, fabricación de azúcar y utilización racional y rentable de los subproductos resultantes;

8. Participar en forma activa en el fomento y fundación de empresas u organizaciones sin fines de lucro, que contribuyan a mejorar el acceso del productor a insumos y medios de producción, siempre en procura de mejorar la calidad de vida de sus socios y promover el desarrollo agrícola del país;

9. Cooperar con las diversas ramas de poder público, los sectores del agro comercio, la industria y las asociaciones gremiales en beneficio del desarrollo de la actividad azucarera y del bienestar colectivo que le es afín.

II.- DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

Artículo 5. El patrimonio de la sociedad está afectado exclusivamente al cumplimiento de su objeto principal. Los aportes, en dinero o en especie, que realicen los socios a la sociedad para el ejercicio en común de sus actividades económicas son inalienables, no están sujetos a traspasos, ni a enajenación alguna, ni son transmisible por herencia, legado o donación.

Artículo 6. El patrimonio de la sociedad está constituido de la siguiente manera:

1. Por las cuotas de inscripción exigibles a los nuevos socios según lo dispuesto en estos estatutos;
2. Por los aportes constituidos por las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que deben pagar los socios.
3. Por las contribuciones, subsidios o regalías que reciba por parte del Ejecutivo Nacional, gobernaciones, alcaldías, institutos autónomos, empresas del Estado, universidades y demás instituciones públicas;
4. Por los intereses generados por los fondos depositados en instituciones bancarias, en cuentas pertenecientes a SOCA-PORTUGUESA;
5. Por los dividendos producidos por las sociedades mercantiles que constituya SOCA-PORTUGUESA;
6. Por los bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros, que adquiera la sociedad por cualquier título;
7. Por la plusvalía, frutos, rentas e intereses provenientes de sus bienes muebles e inmuebles;

8. Por las cantidades que ingresen por concepto de arrendamientos de sus inmuebles, mobiliario y servicios en general;
9. Por los derechos, acciones y obligaciones que por cualquier título adquiriera la sociedad, incluyendo todos aquellos créditos constituidos a su favor por cualquier causa;
10. Por los legados y donaciones que reciba de personas naturales y jurídicas, por actos entre vivos o por causa de muerte;
11. Por los bienes y dinero que reciba provenientes de la liquidación de otras sociedades, asociaciones, fundaciones y demás entes públicos o privados;
12. En general, por toda dádiva que reciba de lícita procedencia y de conveniencia a su objeto principal, y todo ganancial que perciba de la realización de actividades propias de su objeto.

Artículo 7. El patrimonio de la sociedad es autónomo e independiente de los haberes y patrimonios de los socios. Estos últimos no pueden obligar a la sociedad, sino de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos. En ningún caso se realizará distribución de excedentes, ni devolución de las cuotas de inscripción ni de aportes patrimoniales realizados por los socios.

III.- DE LOS SOCIOS

Artículo 8. Pueden ser socios de SOCA-PORTUGUESA todas las personas naturales o jurídicas que manifiesten su interés en pertenecer a ella, y que estén dedicadas al cultivo de la caña de azúcar en áreas localizadas en jurisdicción del Estado Portuguesa y estados circunvecinos como Lara, Cojedes y Barinas, y otras zonas de influencia que decida la Junta Directiva. Las personas que soliciten asociarse a SOCA-PORTUGUESA, deben poseer u ocupar tierras bajo cualquier título de tenencia, encontrarse activas dentro del proceso productivo y cumplir con las formalidades establecidas en estos estatutos. Los aspirantes a socios de SOCA-PORTUGUESA deberán gozar de notoria competencia y probidad.

Artículo 9. Para ser socio de SOCA-PORTUGUESA el aspirante deberá presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva, indicando y documentando información sobre su tradición como productor de caña de azúcar, sobre la finca, fundo, asentamiento campesino, parcelamiento o centro productivo que explota; su ubicación, superficie, tenencia, fuentes de riego y, en general, las condiciones de que dispone para desarrollar su actividad productiva, así como cualquier otra

información que sea requerida por la Junta Directiva, quien decidirá si acepta o no la solicitud de membresía presentada, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo de la misma.

Parágrafo Primero: La Junta Directiva podrá, si lo juzga necesario, solicitar al peticionante información adicional y documentos de respaldo, a los fines de pronunciarse sobre la petición de membresía.

Parágrafo Segundo: Podrá el solicitante pedir a la Junta Directiva reconsideración de la negativa de inscripción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la denegación, y la Junta Directiva dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles para responder.

Parágrafo Tercero: Junto con la solicitud de inscripción, el interesado deberá indicar el número de hectáreas bajo producción de caña de su finca o unidad de producción que arrimará al Central Azucarero, y para aumentar este número de hectáreas a futuro, el socio deberá solicitar autorización a la Junta Directiva.

Parágrafo Cuarto: Las notificaciones al interesado de las decisiones previstas en este artículo, se realizarán a través del correo electrónico que el solicitante deberá señalar en su escrito de solicitud de membresía, sin menoscabo de realizarse por otros medios.

Artículo 10. Todo socio, una vez que es aceptado como tal por la Junta Directiva, recibirá una notificación escrita con la decisión aprobatoria, su código de asociado y sus datos sobre número de hectáreas de caña de azúcar que arrimará al Central Azucarero. Para su incorporación como socio deberá pagar una cuota de inscripción equivalente a una (1) tonelada de caña de azúcar por hectárea, tomando un grado de un nueve por ciento (9%) y pagando el valor de grado al precio vigente al momento de la inscripción.

Artículo 11. Los socios tienen el deber de contribuir con el sostenimiento de la sociedad mediante el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias que fijará la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva. La propuesta de cuotas ordinarias o extraordinarias deberá contemplar el monto del aporte, su justificación administrativa, y la forma de pago.

Parágrafo Único: Las cuotas ordinarias serán ajustadas anualmente por la Asamblea General, con base a informe de la Junta Directiva, y tomando en cuenta la realidad económica de SOCA-PORTUGUESA y el comportamiento de las variables macroeconómicas de la economía nacional

y del sector azucarero, establecidas por el Banco Central de Venezuela, que se consideren pertinentes.

Artículo 12. Incurre en estado de insolvencia el socio que adeude cantidades de dinero a la sociedad por concepto de pago de cuotas ordinarias o extraordinarias, así como cualquier otra cantidad de dinero, sea cual fuere la causa, y que tal deuda se mantuviese hasta por treinta (30) días, contados a partir del día del vencimiento de la obligación de pagar.

Artículo 13. En caso de estado de insolvencia del socio, la Junta Directiva, mediante comunicación escrita dirigida al deudor vía correo electrónico, le requerirá el pago, concediéndole un lapso de quince (15) días continuos para realizarlo. Una vez transcurrido este lapso sin que el deudor haya pagado lo adeudado ni haya presentado una exposición de motivos sobre su atraso solicitando prórroga y nuevas condiciones de pago, la Junta Directiva elaborará informe motivado, detallando la situación de insolvencia del socio, y lo remitirá al Consejo Disciplinario para que abra el procedimiento correspondiente. Esto deberá ser simultáneamente notificado al socio por cualquier medio electrónico que se disponga y publicado en la cartelera de la sede de la sociedad.

Artículo 14. El socio suspendido por insolvencia podrá solicitar su incorporación nuevamente a la sociedad ante la Junta Directiva, para ello deberá pagar la deuda pendiente con la respectiva corrección monetaria determinada por la Junta Directiva. En caso de aprobarse su reincorporación, deberá pagar nuevamente la cuota de inscripción prevista en el Artículo 10 de estos Estatutos Sociales. Una vez realizado el pago, SOCA portuguesa procederá a reactivar las autorizaciones requeridas para que el socio pueda nuevamente arrimar su caña al central azucarero.

Artículo 15. Son deberes de los socios de la sociedad, los siguientes:

1. Conocer y dar cumplimiento a estos Estatutos Sociales, a los Reglamentos, resoluciones y decisiones que emanen de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los demás órganos de la sociedad;
2. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, así como satisfacer puntualmente las cuotas extraordinarias o contribuciones especiales que establezca la Asamblea General de Socios;
3. Asistir a las asambleas de la sociedad, ordinarias y extraordinarias, convocadas válidamente;
4. Aceptar los nombramientos para ocupar cargos o para integrar comisiones, realizados por los

diferentes órganos de la sociedad, excepto que causas debidamente justificadas impidan su aceptación;

5. Ejercer con probidad las funciones que le encomiende la sociedad;
6. Contribuir con el fortalecimiento económico de la sociedad, en todos los ámbitos, de acuerdo con las metas, planes y programas que ponga en marcha la sociedad;
7. Concurrir a las citaciones emanadas por la Junta Directiva y demás órganos de la sociedad;
8. Suministrar a la sociedad la información de tipo personal, familiar y de su condición de productor agrícola, y los demás recaudos exigidos por estos estatutos y por los que apruebe la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva, para conformar o actualizar su expediente como socio y para el registro de la base de datos de productores asociados;
9. Los demás deberes que apruebe la Asamblea General, la Junta Directiva, los Reglamentos de la sociedad y las leyes de la República.

Parágrafo Único. También es deber de los socios que pretendan ejercer acciones judiciales contra la sociedad, y a los fines de impedir demandas inesperadas, no precedidas de reclamación alguna, que puedan afectar los intereses de la organización, presentar previamente su reclamo por escrito ante la Junta Directiva, exponiendo de manera concreta las supuestas irregularidades y las aspiraciones del afectado. En este sentido la Junta Directiva se compromete a dar respuesta en los próximos quince (15) días hábiles a la presentación del reclamo. En caso de no existir un acuerdo entre las partes, ambas se comprometen a realizar esfuerzos por dirimir las diferencias en un tribunal de arbitramento legalmente establecido. Lo anterior no menoscaba el derecho constitucional de que el reclamante acuda a la justicia ordinaria a través de los tribunales de competencia en la materia.

Artículo 16. Son derechos de los socios:

1. Gozar de la protección social que brinda la sociedad a sus miembros y aportar ideas para su mejoramiento y mayor alcance;
2. Visitar regularmente la sede de la sociedad, disfrutar de los servicios que presta y concurrir con sus familiares a los actos sociales programados por la Junta Directiva;
3. Participar en las actividades que promueva la sociedad en cumplimiento de su objeto principal, así como en los demás actos que organice para sus miembros;
4. Elegir y ser electos para los diferentes cargos directivos de la sociedad; de acuerdo a las normas establecidas en estos estatutos.

5. Participar y emitir su voto ante la Asamblea General;
6. Elevar peticiones y reclamos a los diferentes órganos de la sociedad y recibir adecuada y oportuna respuesta en los lapsos establecidos en estos estatutos.
7. Hacerse representar por SOCA-PORTUGUESA ante cualquier empresa, instancia pública o unidad de producción con la que mantenga relaciones comerciales o de otra naturaleza, a fin de que defienda sus derechos e intereses;
8. En caso de urgencia demostrada, solicitar por escrito a la Junta Directiva, la convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea General, según lo establecido en estos estatutos;
9. Recibir, de acuerdo con las posibilidades de la sociedad, servicios de asistencia técnica, tanto a nivel de campo como en materia económica-financiera, en beneficio de la actividad que desarrolle;
10. Proponer, a consideración de la Junta Directiva, proyectos o propuestas para el mejor cumplimiento de los objetivos de la sociedad;
11. Los demás que establezcan la Asamblea General, la Junta Directiva, los Reglamentos de la sociedad y las leyes de la República.

Artículo 17. Los traspasos de la propiedad de todas y cada una de las fincas o unidades de producción de caña de azúcar registradas por los socios en su inscripción en Soca Portuguesa, así como la adquisición de nuevas explotaciones, deberán ser notificados por escrito, mediante misiva o por medios electrónicos, a la Junta Directiva, debiendo el socio adicionalmente consignar con cada adquisición o traspaso, en físico o por medios electrónicos, la respectiva documentación que respalde la información suministrada. Esto con el fin de emitir las autorizaciones y registros internos a los que hubiese lugar.

Artículo 18. La condición de socio se extingue:

1. Por la voluntad expresamente manifestada por el socio de retirarse voluntariamente de la sociedad;
2. Por causa de insolvencia para con la sociedad;
3. Por muerte, cuando fuere persona natural;
4. Por interdicción, declaración de ausencia o presunción de muerte declarada judicialmente, en el caso de las personas naturales;
5. Por la liquidación o expiración de su duración, en el caso de las personas jurídicas;

6. Por la pérdida del carácter de productor de caña de azúcar en el área de influencia de SOCA-PORTUGUESA; debidamente comprobada a través de pruebas legítimas.

7.- Dejar de arrimar caña de azúcar al central azucarero por dos años consecutivos, o incumplir, en forma no justificada, con su cuota de arrime de caña de azúcar de acuerdo con la planificación de zafra de la Sociedad.

7. Por la pérdida del derecho de propiedad o posesión sobre la o las unidades de producción;

8. Por la expulsión por razones disciplinarias de SOCA-PORTUGUESA, conforme con estos Estatutos Sociales.

Parágrafo Único: Producidas las causales previstas en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7, la Junta Directiva elaborará informe motivado que considerará y aprobará declarando extinta la condición de socio, realizando las notificaciones legales correspondientes.

Artículo 19. La condición de socio es intransferible, y no se trasmite por sucesión hereditaria. Podrán los herederos del socio fallecido, previa demostración de tal carácter, solicitar inscripción como nuevos socios, en los términos previstos en estos estatutos, y con la deferencia del caso por parte de la Junta Directiva. Queda a salvo toda acreencia del socio fallecido para con la sociedad en beneficio de sus herederos, quienes recibirán las cantidades dinerarias debidas en la proporción que corresponda de acuerdo con la ley.

Artículo 20. En caso de que un socio desee retirarse voluntariamente de la sociedad, está obligado a participarlo por escrito a la Junta Directiva la cual deberá avalar su desincorporación. La administración de la sociedad velará por que el socio que solicita su retiro este solvente con la organización y cumpla con los compromisos y contribuciones a la sociedad por el tiempo de vigencia de la molienda de caña de azúcar en curso, o por el tiempo de vigencia del contrato de compraventa que tenga con el Central Azucarero.

Artículo 21. Los socios están en la obligación de informar a la Junta Directiva y solicitarle cupo adicional de arrime de caña de azúcar, en caso de aumento de la producción por incorporación de nuevas hectáreas de cultivo, o por adquisición de una nueva finca o unidad de producción.

Artículo 22. La Junta Directiva deberá mantener al día la lista vigente de socios de SOCA-PORTUGUESA y accesible a los socios en el sitio web de la sociedad o en sus oficinas, con actualización cada seis (6) meses. El registro interno, de uso exclusivo de la sociedad, deberá indicar los datos de identidad del socio, dirección de habitación, oficina o unidad de producción donde pueda ser localizado a los fines de las notificaciones previstas en estos estatutos; su

condición de activo y solvente, dirección de correo electrónico y número telefónico móvil con aplicación de mensajería WhatsApp o Telegram; y cualquier otra información que sea requerida por la Junta Directiva.

IV.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 23. La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la sociedad. Sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios sin excepción, aun cuando no hayan podido atender a sus convocatorias y no hayan asistido a sus deliberaciones y toma de decisiones.

Artículo 24. La Asamblea General realizará reuniones Ordinarias y Extraordinarias que serán presididas por el presidente de la Junta Directiva de la sociedad, o en su defecto por el vicepresidente, en caso de ausencia justificada del presidente. Las mismas se celebrarán en la sede de la SOCA-PORTUGUESA, a menos que circunstancias de fuerza mayor obliguen a su celebración en lugar diferente. En estas reuniones sólo se tratarán los asuntos señalados en la respectiva convocatoria y los que con ellos se relacionen. Será nula toda decisión sobre asunto no contemplado expresamente en la respectiva convocatoria.

Artículo 25. La Asamblea General celebrará su reunión ordinaria cualquier día hábil del último trimestre de cada año, y las reuniones extraordinarias cada vez que la Junta Directiva lo considere necesario, o cuando fuere solicitada por un número de socios que represente al menos el treinta por ciento (30%) de la Asamblea General, de acuerdo con el último registro de socios, siempre que en la respectiva solicitud se indique con claridad la materia a discutir.

Parágrafo Primero: La solicitud de convocatoria por al menos el treinta por ciento (30%) de los socios se presentará por escrito ante la Junta Directiva, quien en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles dará respuesta sobre si cumple o no con las estipulaciones de estos estatutos. En caso de que fuere denegada la solicitud, lo comunicará a los interesados mediante acto motivado.

Parágrafo Segundo: En caso de procedencia, corresponde a la Junta Directiva fijar la fecha para la celebración de la Asamblea Extraordinaria solicitada por los socios, la cual no podrá exceder de quince (15) días hábiles contados a partir de su aprobación.

Parágrafo Tercero: Toda notificación a los socios solicitantes la hará la Junta Directiva por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, que deben ser aportados por los socios junto con la solicitud de convocatoria.

Artículo 26. Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
2. Elegir el Consejo Disciplinario, la Comisión Electoral y el Comisario, con sus respectivos suplentes, en la oportunidad establecida en estos estatutos;
3. Considerar y discutir sobre los estados financieros del último ejercicio económico.
4. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la sociedad;
5. Aprobar o improbar la Memoria y Cuenta de la Junta Directiva;
6. Conocer del estado actual de las empresas de SOCA-PORTUGUESA;
7. Conocer del Informe anual sobre la última zafra;
8. Aprobar el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de la sociedad, así como el pago de contribuciones especiales, cuyos montos se calcularán en función de las toneladas de caña de azúcar que se estimen serán arrimadas por cada socio al Central Azucarero en la próxima zafra a realizarse;
9. Autorizar la adquisición, enajenación y constitución de gravámenes de bienes inmuebles;
10. Las demás que les confieran las leyes de la República y estos Estatutos Sociales.

Artículo 27. La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, se harán, salvo en los casos que medien circunstancias de fuerza mayor, con al menos cinco (5) días continuos de antelación a su celebración, mediante publicación en un (1) periódico, impreso o digital, de amplia circulación en la ciudad de Acarigua o Araure, estado portuguesa y a través de las redes sociales de Soca Portuguesa. También podrá convocarse, en forma complementaria, por medios electrónicos, informáticos y telemáticos disponibles, aportados por los socios. La convocatoria debe indicar el día, la hora, lugar de la asamblea y los puntos a ser sometidos a su consideración.

Parágrafo único: Será nulo todo acuerdo aprobado por la Asamblea General, y no producirá efecto alguno, cuya materia no haya sido punto de agenda de la reunión, de acuerdo con la respectiva convocatoria.

Artículo 28. Las reuniones de la Asamblea General sean Ordinarias o Extraordinarias, quedan válidamente constituidas para deliberar y decidir, en primera convocatoria, con la asistencia o

representación de la mitad más uno de los socios, de acuerdo con el último registro de socios vigente. Si no se conformare el *quorum* indicado, la asamblea se celebrará una hora después y sus deliberaciones y decisiones serán válidas cualquiera fuere el número de socios presentes o representados.

Artículo 29. El *quorum* para las reuniones de la Asamblea General se constatará a la hora indicada en la convocatoria, mediante verificación con el listado de socios. Los asistentes firmarán dicho listado en señal de asistencia a la reunión, y una vez firmado el socio presente no podrá ausentarse de la misma, excepto por motivos debidamente justificados.

Artículo 30. Los socios tienen derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y pueden hacerse representar en ella por otro socio de SOCA-PORTUGUESA, mediante carta poder, el cual deberán consignar ante la Junta Directiva con no menos de dos (2) días de antelación a la celebración de la reunión.

Parágrafo Primero: A los fines de este artículo, la Junta Directiva elaborará formato único de carta poder, la cual hará llegar a los socios vía correo electrónico.

Parágrafo Segundo: Solo se admite la representación de un solo socio por otro.

Parágrafo tercero: Ningún miembro de la junta directiva podrá representar a otro socio en las asambleas ordinarias donde se sometan a consideración estados financieros e informes de memoria y cuenta.

Artículo 31. Constituida la reunión de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, la Junta Directiva propondrá a los asistentes los nombres de tres (3) personas (socios o no) para integrar la Mesa de Debates; un (1) director de debates, un (1) relator y un (1) asistente, los cuales deberán ser ratificados por la Asamblea General. La Mesa de Debates será garante del orden; concederá derechos de palabra a quienes lo soliciten; velará por el correcto uso del tiempo de las intervenciones, y en las votaciones realizará el respectivo conteo de los votos. Antes de comenzar la reunión, el presidente de la sociedad deberá informar el número de asistentes y el porcentaje de socios que ello representa respecto del total de los miembros de la sociedad.

Artículo 32. Previo al inicio de las reuniones de la Asamblea General, los socios deben firmar el libro de asistencia respectivo, con indicación expresa de si asiste solo en nombre propio, o si además ostenta la representación de otro socio.

Artículo 33. Cuando en la votación de una propuesta ante la Asamblea General se produzca empate, se someterá nuevamente a votación el asunto, excluyéndose de las discusiones las

propuestas que hayan obtenido menos votos. Si persistiere el empate, el asunto quedará diferido para una próxima reunión de la Asamblea General.

Artículo 34. Para la validez de una reunión de la Asamblea General de socios, donde se convoque para tratar el punto sobre la reducción del período de duración de la sociedad, previsto en el Artículo 3 de estos estatutos, la misma deberá cumplir lo siguiente: tendrá carácter de reunión extraordinaria, será convocada exclusivamente para tal efecto, y la votación a favor para su aprobación deberá ser de al menos del sesenta por ciento (60%) de los socios presentes o representados en ella.

Artículo 35. Para considerar, deliberar y decidir sobre la modificación del nombre, del domicilio o del objeto de la sociedad, la Asamblea General celebrará reunión extraordinaria convocada exclusivamente para tal efecto, y se requerirá la presencia o representación de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los socios.

Artículo 36. De toda reunión de la Asamblea General se levantará acta que se asentará en el respectivo Libro de Actas de reuniones de la Asamblea General de SOCA-PORTUGUESA; contendrá un extracto de las deliberaciones y decisiones adoptadas y al término de la reunión firmarán los socios asistentes. Un resumen de cada acta se publicará en carteleras de la sociedad, para el conocimiento general, y se divulgará entre los socios por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

V.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 37. La sociedad está dirigida y administrada por una Junta Directiva, cuya gestión durará tres (3) años, y estará conformada por un (1) presidente, un (1) vicepresidente y once (11) directores principales. Además, se elegirán en orden tres (3) directores suplentes (Primer suplente, Segundo suplente y Tercer suplente) para cubrir ausencias temporales o permanentes de los directores principales. Todos los cargos de la Junta Directiva se obtendrán a través de elecciones, a excepción de un (1) cargo de director principal, que lo asumirá por mérito productivo, el socio que mayor aporte social haga a la Sociedad, en toneladas de caña arrimada en la zafra inmediatamente anterior al proceso electoral. El presidente ejercerá mandatos por períodos de tres (3) años y podrá ser reelecto por un solo período. Todo socio que haya sido presidente por dos

(2) períodos consecutivos tendrá derecho a postularse de nuevo al cargo de presidente después de transcurrido (1) período luego de su gestión. Los directores pueden aspirar a su reelección indefinidamente.

Artículo 38. Para postularse a los cargos de la Junta Directiva de la sociedad, se requiere ser socio con no menos de cinco (5) años de antigüedad; de reconocida honorabilidad; ser cañicultor con al menos cinco (5) años consecutivos de experiencia; no estar incurso en procedimiento disciplinario, ni estar cumpliendo sanción impuesta por la sociedad, ni haber sido objeto de sanción por parte del Consejo Disciplinario de SOCA-PORTUGUESA en los últimos cinco (5) años. Para postularse a los cargos de presidente o vicepresidente se requiere además haber sido director de la Junta Directiva por al menos un (1) período.

Artículo 39. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria al menos una (1) vez al mes, previa convocatoria suscrita por el Presidente y hecha por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, con al menos tres (3) días de anticipación a la reunión. Las reuniones extraordinarias las convocará el presidente de la Junta Directiva cada vez que los intereses de la sociedad así lo exijan.

Artículo 40. El *quorum* para la validez de la instalación y toma de decisiones de la Junta Directiva será de siete (7) miembros presentes. Es indispensable la presencia del presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 41. El presidente de la Junta Directiva es el responsable de convocar a sesiones extraordinarias de este órgano colegiado cuando lo consideren conveniente. Un grupo no menor de tres (3) miembros de la Junta Directiva, podrán solicitarle al presidente la convocatoria de una reunión extraordinaria. Dicha solicitud deberá ser por escrita y debidamente justificada, el presidente deberá estudiarla y responder sobre su procedencia o no en un máximo de 48 horas.

Artículo 42. Toda convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva deberá indicar los puntos a tratar. Será nulo todo acuerdo o decisión adoptada, considerada fuera de la agenda de reunión que se haya convocado.

Artículo 43. Los miembros de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a las reuniones para las cuales fueren convocados, a desempeñar los cargos para los cuales fueron electos y cumplir las atribuciones que le confieren estos Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General y la misma Junta Directiva. La inasistencia a tres (3) reuniones, ordinarias o extraordinarias, en un período de un (1) trimestre, de cualquier miembro de la Junta Directiva, implicará su renuncia

al cargo, excepto que acredite causa justificada de sus inasistencias y haya solicitado la incorporación del correspondiente director suplente.

Artículo 44. Cada miembro de la Junta Directiva es solidariamente responsable ante los socios de SOCA-PORTUGUESA y ante terceros, de las decisiones que esta adopte, salvo que haya estado ausente en la respectiva reunión, o, de haber estado presente, haya votado en contra, o salvado expresamente su voto, y haya dejado constancia de ello en cada caso en la respectiva acta de reunión.

Artículo 45. La Junta Directiva tiene los más amplios poderes de administración y disposición que requiera la sociedad, y, en especial, tiene las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos Sociales y los Reglamentos Internos;
2. Administrar los ingresos de la sociedad, los gastos de administración y demás erogaciones concernientes al giro social;
3. Convocar a la Asamblea General;
4. Nombrar, fijar remuneraciones y remover al personal administrativo, obrero, profesional y asesor de la sociedad;
5. Presentar anualmente ante la Asamblea General la Memoria y Cuenta de su gestión, la cual enviará a cada socio por vía electrónica (correo u otros) o en forma física, con al menos diez (10) días calendario de anticipación a la celebración de su reunión ordinaria;
6. Presentar anualmente a la Asamblea General para su consideración y aprobación, presupuesto de ingresos y gastos de la sociedad del ejercicio económico venidero;
7. Aceptar donaciones y legados de terceros en provecho de la sociedad;
8. Designar al Gerente General de la sociedad;
9. Designar Comisiones Permanentes para apoyar la gestión de la Junta Directiva en áreas específicas;
10. Contratar y dar por terminados los contratos que requiera la sociedad;
11. Promover y organizar programas de financiamiento, cooperación técnica, alianzas comerciales y fondos de contingencia a favor de los asociados.
- 12.- Autorizar el pago de compensaciones a los socios por concepto de diferenciales de precios y otros ingresos extraordinarios cuando estos se produjeran;

13. Dictar los reglamentos de funcionamiento tanto de los órganos como de las actividades de la sociedad, así como los manuales de normas y procedimientos de esta;
14. Resolver sobre la celebración de convenios y contratos con personas e instituciones públicas y privadas;
15. Conocer y decidir acerca de todo asunto que no le esté expresamente asignado a otro órgano de la asociación;
16. Acordar remuneraciones para sus integrantes por el período de gestión;
17. Las demás que le confieran las leyes de la República, los Reglamentos Internos de la asociación y estos Estatutos Sociales.

Artículo 46. Son atribuciones del presidente:

1. Representar a la sociedad ante instituciones públicas y privadas, y ante la colectividad en general;
2. Ejercer la representación legal de la sociedad en procedimientos administrativos y judiciales;
3. Constituir apoderados generales o especiales, tanto para asuntos judiciales como extrajudiciales y procedimientos administrativos, otorgándoles las facultades que considere conveniente;
4. Firmar las convocatorias para las Asambleas conjuntamente con el vicepresidente;
5. Firmar la correspondencia de la sociedad y cuantos documentos no corresponden suscribir a otro miembro de la Junta Directiva;
6. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y decidir las votaciones cuando resulten empatadas;
7. Convocar a la Junta Directiva a sus reuniones;
8. Autorizar los balances, estados de cuenta, memorias y presupuestos que hayan de ser presentados a la Asamblea General;
9. Autorizar ordenes de pagos en forma electrónica o física; y firmar conjuntamente con el vicepresidente, cheques, letras de cambio, pagarés y demás efectos cambiarios;
10. Firmar conjuntamente con el vicepresidente, los cheques, pagarés o cualquier otro documento de desembolso;
11. Representar a la sociedad en cualquier acto de administración y disposición de bienes muebles e inmuebles, y suscribir toda clase de documentos públicos y privados;

12. Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva, los Reglamentos Internos de la sociedad y estos Estatutos Sociales.

Artículo 47. Para la movilización de fondos de la sociedad mediante cheques o cualquier otro instrumento que requiera firmas personales, se establecen las siguientes categorías de firmas: Firmas “A”: presidente, vicepresidente y Firmas “B”: resto de los directores. Las firmas son conjuntas y se requieren como mínimo dos firmas “A”; o una firma “A” y una “B”.

Parágrafo único: El presidente y el vicepresidente velarán por la correcta realización de transferencias bancarias, traspasos y demás operaciones electrónicas de manejo de fondos de la sociedad, de acuerdo con lo estipulado en los respectivos manuales de normas y procedimientos internos de SOCA-PORTUGUESA.

Artículo 48. Son atribuciones del vicepresidente; las siguientes:

1. Suplir las faltas temporales y definitivas del presidente;
2. Llevar los libros de actas de la Asamblea General y Junta Directiva;
3. Redactar la correspondencia de la Junta Directiva de la sociedad;
4. Llevar los archivos de la Junta Directiva;
5. Certificar actas y demás documentos cuando así lo acuerde la Junta Directiva;
6. Elaborar el registro de socios de la sociedad y velar por su actualización permanente;
7. Cualquier otra que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 49. Son atribuciones de los directores, las siguientes:

1. Asistir regularmente a las reuniones de la Junta Directiva y participar en ellas con voz y voto;
2. Participar activamente en las comisiones para las que fueren designadas;
3. Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 50. De cada reunión de la Junta Directiva se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los participantes, resguardada en los archivos de la sociedad, y podrá ser asentada en un

libro de actas abierto para tal fin. Dicha acta contendrá un extracto de las deliberaciones y decisiones tomadas en la respectiva reunión.

Artículo 51. La sociedad tendrá un gerente general designado por la Junta Directiva, quien será responsable de la gestión operativa y administrativa de la misma, según lineamientos emanados de la Junta Directiva. El gerente general es el responsable de realizar trámites administrativos ante los diversos entes y órganos de la administración pública nacional, regional y municipal, registros y notarías, institutos autónomos y empresas del Estado, instituciones bancarias, entre otros.

VI.- DEL COMISARIO

Artículo 52. La sociedad tendrá un (1) Comisario con su respectivo suplente elegido por la Asamblea General, quienes ejercerán sus funciones por 3 años, por el mismo período de duración de la Junta Directiva, pudiendo ser reelectos por un (1) período más, y quienes no podrán ser socios de SOCA-PORTUGUESA.

Parágrafo Primero. Para ser Comisario o suplente del Comisario se requiere poseer título de Licenciado en Administración, Contador Público o Economista, con amplia experiencia demostrada en la materia.

Parágrafo Segundo. No podrá ser elegido Comisario o suplente del Comisario, quienes tengan parentesco con alguno de los miembros de la Junta Directiva durante el periodo inmediatamente anterior o con socios que estén postulándose a directores en la presente elección, dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, o ser cónyuge, concubino o concubina de alguno de ellos.

Artículo 53. El Comisario tiene los más amplios poderes de inspección, vigilancia y fiscalización sobre la gestión administrativa, las operaciones económicas y financieras o cualquier otra actividad de la sociedad, y, en particular, tiene las siguientes atribuciones:

1. Vigilar el cumplimiento, por parte de los miembros de la Junta Directiva, de los deberes que les impone la ley, los reglamentos internos y estos Estatutos;
2. Ejercer las acciones tendientes a establecer las responsabilidades a los miembros de Junta Directiva a que haya lugar;

3. Recibir y tramitar denuncias de los socios sobre hechos u omisiones que involucren a los integrantes de la Junta Directiva y demás órganos de la sociedad, y ejercer cualquier acción judicial o petición administrativa en protección de los socios o de los intereses de la organización.
4. Asistir, previa invitación y sin derecho a voto, a las reuniones de la Junta Directiva;
5. Presentar ante la Asamblea General, al cierre del ejercicio económico de la sociedad, informe sobre los estados financieros de la misma y de la gestión administrativa en general, el cual pondrá a disposición de los socios con al menos diez (10) calendarios antes de la reunión de la Asamblea General; por vía electrónica o por cualquier otra vía que se considere viable.
6. Velar por la realización de la contabilidad de la asociación para que se lleve de acuerdo con los principios de contabilidad de aceptación general en Venezuela, aplicables a las sociedades civiles;
7. Inspeccionar las cuentas y resultados de las obras de infraestructura y de la prestación de servicios por contratistas en general;
8. Cualquier otra atribución que le confieran las leyes nacionales que rigen la materia, los reglamentos internos y estos Estatutos Sociales.

Artículo 54. La Junta Directiva está obligada a suministrar al Comisario, libros, documentos, correspondencia, papeles y toda información que éste requiera, así como facilitarle el acceso a archivos y a cualquier dependencia que solicite, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 55. Las faltas temporales y absolutas del Comisario serán cubiertas por el suplente. En caso de falta absoluta del Comisario y su suplente, la Asamblea General procederá, dentro de los treinta (30) días continuos y siguientes a la ocurrencia de la falta, a la elección de éstos, para culminar el período. La elección se realizará conforme a lo establecido en estos Estatutos Sociales. Se considerarán faltas absolutas: 1. El fallecimiento del Comisario y del suplente; 2. La renuncia expresa a sus cargos; 3. Dejar de asistir, habiendo sido invitado, a tres (3) reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva en un semestre, excepto por causa justificada; 4. Las demás que por su naturaleza impidan el ejercicio efectivo del cargo de Comisario.

VII.- DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 56. La organización y supervisión de los procesos electorales de la sociedad está a cargo de una Comisión Electoral, constituida por tres (3) miembros principales con igual número de suplentes, electos por la Asamblea General de Socios en reunión ordinaria donde elija a la Junta Directiva, y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus cargos, no pudiendo ser reelectos en periodos consecutivos. De su seno se escogerá un presidente, un vicepresidente y un secretario y celebrará reuniones cada vez que lo considere necesario.

Parágrafo Primero: Las decisiones de la Comisión Electoral se adoptan por simple mayoría.

Parágrafo Segundo: Cuando en las votaciones de la Comisión Electoral hubiere empate, el presidente tendrá derecho a un voto adicional o “voto doble”.

Parágrafo Tercero: En caso de falta absoluta del presidente, será suplido por otro miembro elegido por la mayoría simple de los integrantes de la Comisión Electoral.

Parágrafo Cuarto: La falta absoluta de tres (3) de los miembros de la Comisión Electoral acarrea una nueva elección de este órgano para culminar el periodo.

Artículo 57. Los integrantes de la Comisión Electoral deberán ser socios de SOCA-PORTUGUESA con al menos cinco (5) años de antigüedad en la sociedad, de reconocida honorabilidad y no haber sido objeto de sanción por la sociedad en los últimos cinco (5) años, ni estar incurso en los procedimientos disciplinarios previstos en estos estatutos al tiempo de su postulación.

Artículo 58. Cuando el socio fuere persona jurídica, su participación en la conformación de la Comisión Electoral, así como el derecho a elegir y ser elegido en todo proceso electoral, la ejercerá a través de sus representantes, siempre que de acuerdo con sus estatutos sociales tenga facultades para obligar a la persona jurídica que representa.

Artículo 59. Los integrantes de la Comisión Electoral no podrán postularse para ser miembros de la Junta Directiva de la sociedad ni de algún otro órgano, en las elecciones que deban realizarse durante el período para el cual fueron electos.

Artículo 60. No podrán integrar la Comisión Electoral los miembros de la Junta Directiva, o de cualquier otro órgano de la sociedad, ni quienes hayan sido miembros de esa Junta Directiva durante el período inmediatamente anterior al de su postulación.

Artículo 61. Son atribuciones de la Comisión Electoral:

1. Convocar, planificar, organizar y supervisar las elecciones para los cargos de los diversos órganos de la sociedad;
2. Elaborar, verificar, actualizar y publicar el padrón electoral de la organización. Ninguna persona que no aparezca en este listado podrá ejercer el voto;
3. Admitir o inadmitir a los candidatos propuestos, previa comprobación de los requisitos de postulación para los respectivos cargos;
4. Verificar los requisitos de elegibilidad de todo aspirante a ocupar cargos en la sociedad;
5. Decidir las impugnaciones que se formularen en relación con las candidaturas y la conformación del padrón electoral;
6. Velar por el estricto cumplimiento de las normas sobre propaganda electoral y ordenar su retiro cuando fueren violatorias de estas normas;
7. Diseñar su propio sello y mantenerlo en resguardo;
8. Distribuir oportunamente el material necesario para los procesos electorales;
9. Expedir credenciales a miembros de mesa de procesos electorales;
10. Recibir las actas de votación, de escrutinios y de totalización, hacer los cómputos pertinentes, y elaborar el acta de totalización final;
11. Proclamar a los candidatos electos, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa electoral de la sociedad;
12. Organizar y mantener en custodia, archivos, libros, actas, minutas de reuniones y demás documentos que se produzcan en los procesos electorales;
13. Someter al Consejo Disciplinario las faltas y demás infracciones contempladas en el Reglamento Electoral de la sociedad, cometidas por los socios en los procesos electorales;
14. Las demás que le confieran las leyes de la República, la normativa electoral de la sociedad y estos estatutos.

Artículo 62. Son atribuciones del presidente de la Comisión Electoral, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos Sociales y del Reglamento Electoral;
2. Representar a la Comisión Electoral ante la sociedad y ante terceros;
3. Presidir las reuniones de la Comisión y dirigir sus deliberaciones;
4. Convocar a los miembros de la Comisión a reuniones ordinarias y extraordinarias;

5. Requerir información a los diversos órganos de la sociedad y al Gerente General sobre asuntos relacionados con los procesos electorarios;
6. Suscribir la correspondencia en nombre de la Comisión;
7. Suscribir conjuntamente con el vicepresidente y el secretario las actas de reunión de la Comisión, así como las actas electorales;
8. Tomar juramento a los socios que resulten electos como miembros de la Junta Directiva, del Consejo Disciplinario, Comisión Electoral, Comisario de la sociedad y su suplente;
9. Las demás que le confieran el Reglamento Electoral de la sociedad, estos estatutos y las leyes.

Artículo 63. El vicepresidente de la Comisión Electoral suplirá las faltas temporales y absolutas del presidente y tendrá las mismas atribuciones de éste.

Artículo 64. El secretario de la Comisión Electoral será el encargado de llevar el libro de actas de reuniones de la Comisión y de conformar el expediente con las actuaciones del proceso electoral, con todas las actuaciones, documentación producida y material utilizado, una vez culminado el proceso electoral y proclamados los ganadores. Este expediente, el libro de actas mencionado y un (1) archivo electrónico compacto que almacene toda la correspondencia enviada y recibida durante el proceso electoral, deberán ser entregados a la Junta Directiva, para su archivo.

Artículo 65. Los suplentes tendrán la atribución de suplir las faltas temporales y absolutas de cualquiera de los miembros de la Comisión Electoral, asumiendo sus funciones.

Artículo 66. Un miembro de la Comisión Electoral podrá ser removido de sus funciones por la propia Comisión Electoral, mediante acto motivado, debidamente notificado al interesado por medios electrónicos, informáticos y telemáticos de que se dispongan, y pasado el asunto al Consejo Disciplinario, cuando concurren algunos de los siguientes hechos:

1. Realizar actividades de promoción o proselitismo a favor o en contra de alguna de las planchas o candidatos;
2. Asistir a reuniones públicas o privadas con los integrantes de las planchas que participen en el proceso electoral, o con candidatos, no autorizadas por la Comisión Electoral;
3. Cometer actos reñidos con los Estatutos Sociales y demás normas internas de la sociedad, o cometer delitos o faltas tipificadas en leyes de la República;
4. La inasistencia injustificadamente a dos (2) reuniones de la Comisión Electoral debidamente convocadas.

Artículo 67.- Las votaciones serán universales, directas y secretas, y los escrutinios se efectuarán de manera pública. El voto de cada socio será computado con base al número de fincas que tenga registradas en la Sociedad y a la correspondiente producción de caña de azúcar (debidamente certificada) arrimada al Central Azucarero Portuguesa o a cualquier otro Central autorizado por la Sociedad, en la zafra inmediatamente anterior al acto de votación. De tal manera que todo socio tendrá:

- Un voto por cada finca que arrime hasta cinco mil toneladas (5.000 TM) de caña al Central, y le sea computado a los efectos de su cuota social con la Sociedad.
- Dos votos por cada finca que arrime más de cinco mil toneladas (5.001 TM), y le sea computado a los efectos de su cuota social con la Sociedad.

Parágrafo uno: Todo socio que por razones justificadas no pudo arrimar caña en la zafra anterior al acto de votación, tendrá derecho a un voto, siempre que mantenga activa su condición de socio. El procedimiento de votación y la metodología de cómputo de votos establecida en estos estatutos, así como otros procedimientos específicos y lapsos, serán formalizados de manera explícita en el reglamento interno de elecciones de la sociedad, que dicte la Junta Directiva con el apoyo técnico de la comisión electoral.

Parágrafo dos: Este sistema de cómputo de votos aplica por igual a cualquier decisión de la Asamblea General que no se tome por consenso y requiera aprobarse por votación.

Artículo 68. La postulación para conformar la Junta Directiva, el Consejo Disciplinario y la Comisión Electoral de la sociedad se hará por el método de planchas. La postulación para el cargo de Comisario y su suplente se hará por elección uninominal.

Artículo 69. Para postular planchas para los cargos de elección de la sociedad se requiere el respaldo del diez por ciento (10%) de las firmas de igual número de socios, mientras que para postular candidatos al cargo de Comisario con su respectivo suplente se requiere el respaldo del cinco por ciento (5%) de las firmas de igual número de socios. Los socios no podrán respaldar con su firma más de una opción electoral.

Parágrafo único: En la conformación de las planchas se deberá considerar la participación de socios con distintas escalas de producción y ubicados en las distintas zonas geográficas que conforman la organización.

Artículo 70. Cada una de las planchas o candidatos que se inscriban, nombrarán a un (1) representante ante la Comisión Electoral, quien deberá ser socio de SOCA-PORTUGUESA, no ser integrante de órgano alguno de la sociedad y no estar postulado para cargo alguno en el proceso electoral del cual es representante. Tampoco podrán ser representantes quienes sean objeto de proceso disciplinario o quienes lo hayan sido en los últimos (5) años. Los representantes deberán tener las mismas condiciones de elegibilidad de sus representados.

Artículo 71. Los representantes de las planchas o candidatos serán convocados a todas las reuniones de la Comisión Electoral y podrán intervenir con voz; sus intervenciones quedarán asentadas en el acta respectiva.

Artículo 72. No podrá un socio ser representante de más de una plancha ni de más de un candidato ante la comisión electoral, ni podrá tampoco representar a otro socio en el acto de votación.

Artículo 73. La plancha que haya obtenido mayor número de votos válidos o mayoría simple será proclamada ganadora. En caso de empate, entre dos planchas o entre candidatos nominales a comisario y su suplente, quedará automáticamente convocada de pleno derecho la Asamblea General para una nueva votación, a celebrarse una (1) hora después, solo para elegir el órgano donde se presentó el empate señalado. Si aún persistiere el empate, la convocatoria a elección se mantendrá para otra hora siguiente, y así sucesivamente, hasta que resulte un ganador.

Artículo 74. No se admiten ni son válidas las postulaciones de planchas para Junta Directiva sin postular a la vez candidatos para elegir Consejo Disciplinario, Comisión Electoral y Comisario con su suplente.

Artículo 75. Cuando fuere presentada una sola plancha para Junta Directiva, Consejo Disciplinario y Comisión Electoral, o un solo candidato para el cargo de Comisario con su respectivo suplente, se procederá a extender el plazo para la postulación e inscripción por tres (3) días hábiles más, lo cual deberá prever el respectivo Cronograma Electoral. Si aun así solo se lograra la participación de una (1) sola plancha o un solo candidato, la Asamblea General procederá a su designación y seguidamente el presidente de la Comisión Electoral les tomará juramento.

Artículo 76. Los miembros de la Comisión Electoral podrán ejercer su derecho al voto, pero no podrán representar a socios en la Asamblea General donde actúen en funciones electorales de la sociedad.

Artículo 77. La Junta Directiva, el Consejo Disciplinario, la Comisión Electoral, el Comisario y sus suplentes electos, tomarán posesión de sus cargos dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al acto de su proclamación.

Artículo 78. La Comisión Electoral podrá solicitar al Consejo Disciplinario la apertura de las averiguaciones correspondientes a que hubiere lugar cuando se infringieren normas de naturaleza electoral. La Comisión Electoral queda facultada para dictar preliminarmente, previo informe que recoja elementos de convicción y pruebas, medida cautelar de suspensión temporal hasta por noventa (90) días continuos, del socio o de los socios que resulten presuntamente infractores de tales normas. Esta medida podrá ser modificada, ratificada o revocada por el Consejo Disciplinario en el Auto de Inicio de la averiguación que realice.

Artículo 79. El régimen de postulaciones e inscripción de aspirantes a cargos, el acto de votación, escrutinio, totalización de votos, proclamación de ganadores y juramentación de nuevos cargos, y todo lo no previsto en estos estatutos en materia electoral, se regirá por el Reglamento Electoral que a tal efecto dicte la Junta Directiva, con el apoyo técnico de la comisión electoral.

VIII.-DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 80. El régimen disciplinario de la sociedad está a cargo de un Consejo Disciplinario que conocerá de las faltas cometidas por los socios tipificadas en estos estatutos, o por actos u omisiones constitutivos de delito o falta de acuerdo con el Código Penal y otras leyes, cometidos en perjuicio de la sociedad; o por incumplimiento de estos Estatutos Sociales, los Reglamentos Internos, los manuales de normas y procedimientos de la sociedad, así como de los acuerdos, decisiones o resoluciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos de la sociedad.

Artículo 81. El Consejo Disciplinario está conformado por un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Relator, todos socios de SOCA- PORTUGUESA, los cuales serán electos por la Asamblea General en la oportunidad de elegir a la Junta Directiva, para ejercer funciones por el

mismo período. Cada uno tendrá su respectivo suplente que cubrirá sus faltas temporales o absolutas.

Parágrafo Primero. Las funciones de los integrantes del Consejo Disciplinario son de carácter honorífico.

Parágrafo Segundo. Los integrantes del Consejo Disciplinario deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto la Asamblea General elija sus sustitutos y tomen efectivamente posesión de sus cargos.

Artículo 82. Para conformar el Consejo Disciplinario de la sociedad se requiere:

1. Tener al menos cinco (5) años de antigüedad como socio;
2. Gozar de reconocida honorabilidad en la sociedad;
3. No haber sido objeto de sanción disciplinaria dentro de los últimos cinco (5) años por parte de la sociedad, ni estar sometido a procedimiento disciplinario interno en el momento de la postulación.

Artículo 83. Son atribuciones del Consejo Disciplinario, las siguientes:

1. Iniciar procedimientos disciplinarios e imponer sanciones, de conformidad con estos Estatutos Sociales, respetando en todo momento los derechos y garantías constitucionales de los socios o sus representantes, especialmente de la defensa, presunción de inocencia y debido proceso;
2. Nombrar expertos, así como profesionales altamente calificados y personas que por su profesión, arte, oficio o industria tengan conocimientos prácticos sobre materia específica, cuando el asunto por su complejidad lo amerite;
3. Las demás que se señalen en estos Estatutos Sociales y el Reglamento de Disciplina y Sanciones que al efecto dicte la Junta Directiva, con el apoyo técnico del Consejo Disciplinario.

Artículo 84. Las sanciones por imponer, conforme con estos Estatutos Sociales, son las siguientes:

1. Amonestación escrita;
2. Suspensión temporal hasta por un (1) año de la condición de socio;
3. Exclusión de la sociedad y pérdida de la condición de socio.

Artículo 85. Son causales de amonestación escrita:

1. El incumplimiento de los Estatutos Sociales, los Reglamentos Internos, los manuales de normas y procedimientos de la sociedad, así como de los acuerdos, decisiones o resoluciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos de la sociedad;
2. La comisión de hechos, actos y omisiones notorios y públicos ocurridos fuera de la sede administrativa de la sociedad, incluyéndose eventos científicos, empresariales, deportivos, sociales y culturales y afines, que lesionen el honor y el buen nombre de SOCA-PORTUGUESA;
3. Las agresiones dentro de las instalaciones de la sociedad mediante el uso de palabras inapropiadas o de publicaciones, impresas o electrónicos, que puedan representar ofensas y falta de respeto a los socios, miembros de su familia, personal directivo, empleados, obreros, técnicos y asesores de SOCA-PORTUGUESA, inclusive contra personas ajenas a la institución que se encuentren presentes en sus instalaciones, independientemente que tal conducta sea calificada judicialmente como delito contra el honor de las personas;
4. Las provocaciones, incitaciones y actos que alteren el normal desarrollo de la Asamblea General de Socios o de un evento empresarial, social, deportivo, cultural o de similar naturaleza organizado por SOCA-PORTUGUESA;
5. El porte de armas de fuego dentro de las instalaciones de la sede administrativa de SOCA-PORTUGUESA;
6. La utilización del nombre y los símbolos de la sociedad sin la autorización o aval de la Junta Directiva.
7. Cuando el socio o sus representantes hayan producido, por conducta inapropiada, perjuicios contra los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la sociedad y se nieguen a la reparación o resarcimiento voluntario de los mismos de común acuerdo con la Junta Directiva.

Artículo 86. Son causales de suspensión temporal hasta por un (1) año de la condición de socio:

1. Haber sido objeto de tres (3) amonestaciones escritas en el transcurso de dos (2) años;
2. Irrespeto, vías de hecho o acto lesivo al buen nombre de la sociedad, de la Junta Directiva, del Consejo Disciplinario, de la Comisión Electoral o del Comisario; sin que esto colida con el derecho a la libre expresión de los asociados ni limite el derecho de las partes a acudir a los tribunales de justicia competentes.
3. Incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o incumplimiento de funciones encomendadas, para el caso de los titulares de los órganos de la sociedad.

4. La riña individual o colectiva dentro de la sede administrativa de SOCA-PORTUGUESA, sin distinguir entre participantes, instigadores o provocadores;
5. La tenencia y consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes según lo dispuesto por la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, dentro de las instalaciones de la sede administrativa de SOCA-PORTUGUESA;
6. La comisión de actos obscenos, lascivos o indecorosos, contrarios a la moral y a las buenas costumbres, dentro de las instalaciones de la sede administrativa de SOCA-PORTUGUESA;
7. Difusión por cualquier medio de informaciones demostrablemente falsas, tendenciosas o maliciosas, que afecte, de alguna manera, los intereses de SOCA-PORTUGUESA;
8. La formulación de denuncias ante el Consejo Disciplinario manifiestamente infundadas o bajo simulación de falta o hecho punible;
9. La embriaguez consuetudinaria y manifiesta dentro de las instalaciones de la sede administrativa de SOCA-PORTUGUESA;
10. La interposición temeraria de impugnaciones de actos y actuaciones de la Comisión Electoral actuando como órgano rector de los procesos electorales de la sociedad;
11. La realización de fraude en los procesos electorales, que afecte o no el resultado electoral, para el caso de los miembros de la Comisión Electoral, cuya participación en dicho fraude quede demostrada.

Artículo 87. Son causales de exclusión de la sociedad y pérdida de la condición de socio:

1. Dejar de arrimar caña de azúcar al Central por el lapso de dos (2) años consecutivos sin justificación o informe técnico que lo respalde. O haber desviado caña hacia otros centrales que represente incumplimiento de sus compromisos con SOCA PORTUGUESA.
2. La condena impuesta mediante sentencia definitivamente firme dictada por los tribunales de la República por la comisión de hecho ilícito en perjuicio de SOCA-PORTUGUESA;
3. La destrucción, forjamiento o sustracción de todo o parte de documentos en beneficio propio o de un tercero, de interés para SOCA-PORTUGUESA;
4. La utilización con fines de lucro e interés particular, de informaciones y datos de carácter reservado de los cuales el socio o su representante tenga conocimiento debido al cargo que ocupa dentro de la estructura organizacional de la sociedad;
5. Realización de acciones u omisiones que propendan o signifiquen creación de sociedad semejante o propendan a la desmembración de SOCA-PORTUGUESA;

6. La omisión injustificada de los miembros de la Junta Directiva de presentar memoria y cuenta de su gestión;
7. La realización de prácticas desleales de producción, comercialización y mercadeo de los productos o subproductos relacionados con el objeto de la sociedad;
8. El incumplimiento reiterado en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General, así como el incumplimiento de toda obligación dineraria para con la sociedad;
9. La apropiación o el usufructo indebido, fuera de los procedimientos establecidos, de algún bien propiedad de la sociedad por parte de los socios o de terceros, dentro de las instalaciones de SOCA-PORTUGUESA, o sus empresas filiales, sin que esto limite las acciones a que hubiera lugar en de tribunales penales competentes.

Artículo 88. Son circunstancias agravantes, a los fines de la imposición de las sanciones, conforme con estos Estatutos, las siguientes:

1. La reincidencia y la reiteración;
2. La resistencia del investigado en el esclarecimiento de los hechos;
3. La magnitud del daño, caso de perjuicio causado al patrimonio de la sociedad;
4. La gravedad del hecho, acto u omisión, a juicio del Consejo Disciplinario;
5. Ser el presunto responsable miembro del Consejo Disciplinario;
6. Haber ingresado a las instalaciones de la sociedad de cualquier manera, o participado de alguna de sus actividades, durante la vigencia de la sanción de suspensión temporal aplicada en su contra.

Artículo 89. Son circunstancias atenuantes, a los fines de la imposición de las sanciones, conforme con estos Estatutos, las siguientes:

1. El resarcimiento o la reparación voluntaria de daños materiales causados;
2. No haber sido objeto de sanciones anteriores al hecho u omisión cometidos;
3. Cualquier otra circunstancia que, a juicio del Consejo Disciplinario, disminuya la gravedad del hecho.

Artículo 90. Cumplida como sea la sanción de suspensión temporal, el socio suspendido adquiere de manera inmediata y sin formalidad alguna el ejercicio pleno de sus derechos como socio de SOCA-PORTUGUESA.

Artículo 91. Podrá el Consejo Disciplinario ordenar el archivo de las actuaciones si no encontrare elementos de convicción, ni pruebas, en relación con la solicitud de inicio del procedimiento disciplinario, decisión que deberá ser debidamente motivada y notificada a todo interesado.

Artículo 92. De cada investigación se formará expediente que se identificará con un número, llevado correcta y ordenadamente, foliado en orden numérico ascendente a partir del folio 1 que será el auto de proceder de la investigación, en el que llevarán las actuaciones en estricto orden cronológico, según la fecha de realización de las respectivas actuaciones a que dé lugar el asunto.

Artículo 93. El Consejo Disciplinario tendrá las más amplias potestades para conocer, calificar, decidir y sancionar los hechos, actos u omisiones objeto de sanción de conformidad con estos estatutos, con expresas facultades para establecer la gravedad de estas, en atención a las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran. Esto en ningún caso comprende calificación de faltas que puedan configurar sanciones penales solo atribuidas a los tribunales de justicia competentes. En cada decisión, expresará el hecho particular que califica y tipifica como falta; expondrá los motivos en los que fundamenta la decisión; analizará la conducta de los imputados y señalará el grado de gravedad de esa conducta; tomará en cuenta las consecuencias que el hecho analizado hubiere producido o hubiere podido producir en contra de los intereses de la sociedad o de las personas vinculadas con ésta y, atendiendo a esas eventuales consecuencias, clasificará la falta y procederá a aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 94. La imposición de la sanción de suspensión temporal no excusa al socio de cumplir su deber de pagar puntualmente y por mensualidades anticipadas, las cuotas ordinarias, así como satisfacer puntualmente las cuotas extraordinarias o contribuciones especiales que establezca la Asamblea General, durante la vigencia de la suspensión.

Artículo 95. Tendrán derecho los interesados a realizar una apelación de cualquier decisión del Consejo Disciplinario que obre contra sus intereses, ante la Junta Directiva, dentro de los plazos y con las formalidades que establezca el Reglamento de Disciplina y Sanciones de la sociedad. Podrá la Junta Directiva como instancia de revisión, confirmar, modificar o revocar la decisión del Consejo Disciplinario.

Artículo 96. Para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Disciplinario, los demás órganos de la sociedad están obligados a prestarles la colaboración que les sea requerida.

Artículo 97. Los miembros del Consejo Disciplinario están en la obligación de mantener la confidencialidad de los asuntos que por tal carácter tengan conocimiento.

Artículo 98. Lo no previsto en estos Estatutos Sociales en materia disciplinaria, así como la organización y funcionamiento interno del Consejo Disciplinario, se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y por el Reglamento de Disciplina y Sanciones que al efecto dicte la Junta Directiva, con el apoyo técnico de la Comisión Disciplinaria.

IX.- DEL EJERCICIO ECONOMICO Y DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD

Artículo 99. El ejercicio económico de la sociedad se iniciará el día primero de septiembre y finalizará el día treinta y uno de agosto de cada año.

Artículo 100. Al término de cada año de gestión, la Junta Directiva preparará, el informe respectivo de memoria y cuenta del año correspondiente, con los estados financieros auditados por Contadores Públicos externos e independientes, debiendo entregar al Comisario dichos estados financieros, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la reunión de la Asamblea General, a los efectos de que elabore el dictamen que corresponda.

Artículo 101. La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la forma de inversión o destino que pudiera darse a los fondos excedentes o de superávit, en caso de que se generasen, al final de cada ejercicio anual.

Artículo 102. La Junta Directiva someterá a consideración de la Asamblea General en su reunión ordinaria; el informe de memoria y cuenta, los estados financieros de la sociedad, el informe de la auditoría externa, el informe del comisario, el informe de ejecución del presupuesto del ejercicio culminado y una propuesta de ejecución del presupuesto para el nuevo ejercicio económico.

Artículo 103. Los informes y los estados financieros auditados a que se refiere el artículo anterior deberán estar publicados en el sitio web de la sociedad con al menos diez (10) días calendarios de anticipación a la celebración de la reunión ordinaria de la Asamblea General donde se considerarán.

Artículo 104. Cuando fuere improbadada la Memoria y Cuenta anual de la Junta Directiva, la Asamblea General nombrará una comisión conformada por tres (3) socios, quienes contarán con

toda la colaboración de los administradores de la sociedad, y en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles, deberán presentar informe detallado y respaldado sobre los aspectos que condujeron a la improbación mencionada, para su consideración por la Asamblea General, quien podrá ratificar la desaprobación de la memoria y cuenta, o reconsiderarla.

Parágrafo uno: La Junta Directiva convocará a reunión extraordinaria de la Asamblea General para considerar y decidir lo previsto en este artículo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la participación que hiciere la comisión designada de haber culminado su encargo.

Parágrafo dos: En caso de que se ratifique la improbación de la memoria y cuenta en el primer o segundo año de gestión de la Junta Directiva, la asamblea general deberá convocar elecciones en los próximos noventa días, y podrá, si considera la existencia de irregularidades en la gestión, pasar el informe de improbación a la Comisión Disciplinaria, para que actúe en consecuencia.

Artículo 105. Todo socio tiene derecho a examinar las cuentas del ejercicio económico anterior, la memoria de las actuaciones llevadas a cabo por la Junta Directiva, el informe de gestión presentado y el presupuesto anual de ingresos y gastos para el venidero ejercicio económico.

X.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 106. Para la aprobación de la disolución de la sociedad se requerirá Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para tal fin. El *quorum* para declarar válida la asamblea será del setenta y cinco por ciento (75%) del total de los socios. La sociedad quedará disuelta si se obtuviere el ochenta por ciento (80%) del voto favorable del total de los socios presentes o representados.

Artículo 107. Durante el proceso de liquidación, la Asamblea General mantendrá su carácter de órgano supremo de la sociedad, continuará investida de los más amplios poderes y facultades y podrá sesionar regularmente y adoptar decisiones, de acuerdo con las formalidades para su convocatoria y quorum de reunión previstos en estos estatutos. Asimismo, la Junta Directiva, el Consejo Disciplinario, la Comisión Electoral, el Comisario y su suplente continuarán en sus funciones y los socios mantendrán sus deberes y derechos para con la sociedad durante el proceso de liquidación.

Artículo 108. De acordarse la disolución de la sociedad, se procederá en la misma reunión a nombrar una Junta Liquidadora conformada por cinco (5) integrantes, que cesará con el último acto de enajenación de los bienes de la sociedad y el acta respectiva. De no lograrse la mayoría prevista en el artículo anterior, quedará desestimada la disolución hasta nueva oportunidad.

Artículo 109. Efectuada la liquidación y pagados como hayan sido los pasivos y demás cargas de la sociedad, el remanente se destinará a una o varias instituciones benéficas que acuerde la Asamblea General.

Artículo 110. Concluida la liquidación, la Junta Liquidadora rendirá cuentas a la Asamblea General y ésta expedirá a los liquidadores el correspondiente finiquito.

XI.- DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS

Artículo 111. Estos Estatutos podrán ser reformados, total o parcialmente, siempre que, en la respectiva asamblea, ordinaria o extraordinaria, se acuerde la reforma con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los socios presentes.

Artículo 112. La iniciativa de reforma se considerará válida si fuere presentada por la Junta Directiva o por un número de socios que represente por lo menos el treinta por ciento (30%) de la Asamblea General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Se derogan los Estatutos Sociales de la **SOCIEDAD DE CAÑICULTORES DEL ESTADO PORTUGUESA. -SOCA-PORTUGUESA**, sociedad civil inscrita originalmente ante el entonces Registro Subalterno del Segundo Circuito de Registro del Distrito del Estado Portuguesa, actualmente Registro Público del Circuito de Registro del Municipio del Estado Portuguesa, bajo el N°, Folios....., Protocolo, Tomo delo Trimestre del año, así como todas las reformas estatutarias anteriores y toda normativa interna de la sociedad que colide con estos Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Aprobada como ha sido por la Asamblea General de la sociedad la reforma de estos Estatutos Sociales y una vez asentado el texto en el acta respectiva, los miembros de la Junta Directiva certificarán su exactitud en dos (2) ejemplares para la confrontación que se requiera de cualquier edición impresa. Una copia del mismo texto certificada por el presidente de la Junta Directiva y por el vicepresidente, se elevará a documento público dentro del término de ley, mediante su registro por ante la Oficina de Registro Público correspondiente.

Segunda. La Asamblea General autoriza a los ciudadanos, de nacionalidad, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N°, y, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N°, Presidente y Vice-Presidente, respectivamente, de la **SOCIEDAD DE CAÑICULTORES DEL ESTADO PORTUGUESA.- SOCA-PORTUGUESA**, para certificar la presente acta y realizar las gestiones necesarias para protocolizar la reforma de estos Estatutos.

Tercera. Dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la puesta en vigencia de estos Estatutos Sociales, la Asamblea General y la Junta Directiva realizarán las adecuaciones a la organización y funcionamiento de la sociedad a que hubiere lugar.

Cuarta: La actual Junta Directiva, así como el Consejo Disciplinario y el Comisario con su suplente, culminaran su periodo de gestión de cuatro (4) años para los cuales fueron electos. Por lo que, una vez protocolizado el documento contentivo de la presente reforma estatutaria, la misma deberá aplicarse en materia electoral, para la elección de la próxima Junta Directiva y demás órganos de la sociedad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La interpretación e integración de las disposiciones de estos Estatutos Sociales, así como lo no previsto expresamente en ellos, corresponderá a la Junta Directiva de la sociedad, con el apoyo técnico de la comisión electoral, consejo disciplinario y comisario, en las materias de su competencia. Las acciones derivadas de este artículo deberán ser informadas oportunamente a los socios por los diferentes medios electrónicos de la Sociedad.

Segunda. Los miembros de la Junta Directiva, Consejo Disciplinario, Comisión Electoral, el Comisario y su suplente deberán permanecer en el ejercicio de sus cargos hasta tanto la Asamblea General proceda a elegir a sus sustitutos.

Tercera. SOCA-PORTUGUESA podrá asumir la prestación de servicios, representación y defensa de los intereses económicos, sociales e institucionales de cañicultores no socios, con fincas y unidades de producción en jurisdicción del Estado Portuguesa y estados circunvecinos como Lara, Cojedes y Barinas, y otras zonas de influencia, y podrá igualmente gestionar ante los centrales azucareros cupo para el arrime de caña de azúcar para estos cañicultores, cuando le fuere solicitado por el interesado ante la Junta Directiva y ésta considere procedente la solicitud. El procedimiento que regirá esta materia será reglamentado en forma interna por la Junta Directiva.

Cuarta. Estos Estatutos entrarán en vigencia desde su protocolización ante la Oficina de Registro Público correspondiente.